



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **1985**

BUENOS AIRES, **22 FEB 2017**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2111-12647-15-9 y agregado Nº 1-47-2111-2724-15-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Uso Doméstico perteneciente el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a fojas 38/39, hace saber las irregularidades detectadas respecto a la firma DIVERSEY ARGENTINA S.A., habilitada con Registro de Establecimiento Nº 010044407, bajo el rubro elaborador, elaborador indirecto, fraccionador, importador, exportador de productos de uso doméstico (según anexo I de la Disposición ANMAT Nº 4751/14).

Que por dichas actuaciones, la firma solicitó la libre circulación del producto: Desinfectante de superficies para industria alimenticia, marca: J512, RNPUD Nº 020447, lotes Nº 5009296496, vencimiento 07/12/2016, lote 2001343823, vencimiento 02/02/2017, lote 5009296272, vencimiento 07/12/2016, lote 34990638 vencimiento 01/11/2016 y lote 5009244506, vencimiento 16/11/2016.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 1985

Que a fojas 22 obra la nota Nº 17539/15 de fecha 23/06/2015 por la cual esta Administración Nacional informó a la firma DIVERSEY ARGENTINA S.A. que la mercadería es entregada en carácter de depositario fiel y sin derecho a uso, por estar sujeto a inspección y análisis de control.

Que cabe destacar que mediante el expediente Nº 1-47-2111-2724-15-2 la firma solicitó la libre circulación del producto: Limpiador Desengrasante, marca: JP 2N1, RNPUD Nº 0270364, lote 5009218781, vencimiento 05/11/2016.

Que mediante nota 16344/15 de fecha 11/06/2015, obrante a fojas 15 del expediente 1-47-2111-2724-15-2 esta Administración Nacional informó a la firma que el mencionado lote del producto en cuestión se entregaba al importador en carácter de depositario fiel y sin derecho a uso, por estar sujeto a inspección y análisis de control.

Que mediante Orden de Inspección Nº 2015/3295-DVS 3173 se realizó a fin de verificar la existencia y rotulado para la autorización de libre circulación de los productos referidos.

Que en dicho procedimiento, no se observó en stock unidades del producto desinfectante de superficies para la industria alimenticia marca: J 512 correspondientes a los lotes 5009296496, 2001343823 y la existencia de 23 unidades del lote 5009296272, 34990638, 5009244506, fecha de vto: 08/12/2016, 03/02/2017, 08/12/2016, 02/11/2016 y 02/11/2016, tampoco se observaron en



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

stock unidades del producto Limpiador desengrasante marca SUMA JP2N1, lote 5009218781, fecha vto: 05/11/2016; al respecto la firma manifestó que las unidades de los lotes de productos antes mencionados ya no se encontraban en el depósito de la firma porque los mismos fueron comercializados, toda vez que desconocían que existía la posibilidad de que la mercadería tuviera el status de "sin derecho a uso por estar sujeto a inspección y análisis de control".

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, informó que rótulo y sobrerótulo no corresponden al producto con RNPUD N° 0270447, el sobrerótulo presenta diferencias respecto del aprobado oportunamente por este Departamento mediante expediente N° 1-47-2110-3462-13-2.

Que con posterioridad, el Servicio de Libre Circulación informó que los productos no estaban en el depósito por tal motivo no se liberan para su comercialización.

Que la firma exhibió documentación de ingreso y egreso de mercadería correspondiente al producto Limpiador Desengrasante, marca: JP 2N1, RNPUD N° 0270364, lote N° 5009218781, vencimiento 05/11/2016, en stock al momento de la inspección, adjuntadas al expediente: Remito N° 0001-00072970, fecha 04/02/2015 por 100 unidades del producto 00000000R02917 Suma JP 2N1 caja 1 x 5 L Lote 0CAS0315903, emitido por DB SCHENKER, agente de transporte aduanero a favor de Johnson Diversey; ingreso en el sistema informático de dichas unidades al



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1985

Sistema informático de la firma y a las posiciones asignadas en el depósito perteneciente a la firma; egreso en el sistema informático de las unidades de las posiciones asignadas en el depósito; también se exhibió y obra en el expediente documentación de venta de las unidades del producto en cuestión a distintos clientes; remito N° 0003-00418393, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de American Dry and Lary supply Arg. CABA, en el cual se detalla la entrega de 2 unidades del producto; remito N° 0003-00418394, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Accor hospitaly Argentina S.A, CABA, en el cual se detalla la entrega de 1 unidad del producto; remito N° 0003-00418395, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Alvear palace hotel SAI, CABA, en el cual se detalla la entrega de 3 unidades del producto; remito N° 0003-00418396, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de American Dry and Lary supply Arg. CABA en el cual se detalla la entrega de 2 unidades del producto; remito N° 0003-00418669, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Suñe Miguel y CIA SRL, CABA, en el cual se detalla la entrega de 9 unidades del producto; remito N° 0003-00418713, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Alvear Palace Hotel SAI, CABA, en el cual se detalla la entrega de 1 unidad del producto; remito N° 0003-004188792, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Paez Luis Marcelo, Santiago del Estero, en el cual se detalla la entrega de 1 unidad del producto; remito N° 0003-00419087, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Wal- Mart Argentina



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 1 9 8 5

SRL, CABA, por la entrega de 56 unidades del producto; remito Nº 0003-00419090, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Wal- Mart Argentina SRL, CABA, por la entrega de 6 unidades del producto; remito Nº 0003-00420695; emitido por Diversey de Argentina S.A. a favor de de Wal- Mart Argentina SRL, CABA, por la entrega de 3 unidades del producto; remito Nº 0003-00420737, emitido por Diversey de Argentina S.A. a favor de Suñe, Miguel y CIA SRL, SANTA FE, por la entrega de 1 unidad del producto; remito Nº 0003-00420738, emitido por Diversey de Argentina S.A a favor de Suñe, Miguel y CIA S.R.L., SANTA FE por la entrega de 15 unidades del producto.

Que en esta instancia cabe señalar que la acumulación de procesos se encuentra específicamente prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (C.P.C.C.N.) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, se admite la aplicación supletoria del citado Código en aquellas cuestiones no regladas expresamente por la Ley Nº 19.549 y por el referido Reglamento en tanto y en cuanto no fueren incompatibles con las disposiciones.

Que el artículo 188 del C.P.C.C.N. establece que la acumulación subjetiva de procesos es admisible cuando estos son conexos por la causa o por el objeto o por ambos, y en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

1985

Que la aludida norma condiciona la procedencia de la acumulación a los siguientes requisitos: a) que los juicios se encuentren en la misma instancia; b) que el juez a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente en razón de la materia; c) que puedan sustanciarse en la misma instancia y d) que el estado de las causas permita su substanciación conjunta sin producir demora perjudicial e injustificada en el trámite del o de los que estuvieran más avanzados.

Que en consecuencia y atento a que por el principio de concentración previsto por el RLNPA en su artículo 5º inciso d) dispone que la Administración Nacional podrá "Proveer en una sola resolución todos los tramites que, por su naturaleza, admitan su impulsación simultánea y concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias y medidas de pruebas pertinentes", sería factible tramitar en forma conjunta los expedientes de referencia.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe analizar si en el caso en particular se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el C.P.C.C.N. para la procedencia de la acumulación de procesos.

Que en cuanto a la existencia de conexidad, corresponde indicar que en los trámites citados existe identidad del sujeto punible, este es DIVERSEY ARGENTINA S.A..

Que en cuanto a los requisitos indicados para la acumulación cabe señalar que tales recaudos se encuentran reunidos toda vez que: a) los trámites se



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

hallan en la misma instancia procedimental, b) su substanciación se encuentra regulada por la misma normativa, siendo la autoridad de aplicación esta Administración Nacional; c) el estado de las causas permite su substanciación conjunta.

Que en virtud de todo lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente considera que corresponde proceder a la acumulación de los obrados en cuestión.

Que de lo actuado surge que ambos productos no encontraban en el depósito a pesar que la autorización otorgada por la autoridad sanitaria indicaba que se entrega a la firma DIVERSEY DE ARGENTINA S.A., en carácter de depositario fiel y sin derecho a uso, por estar sujeto a inspección y análisis de control sobre los productos indicados precedentemente.

Que por consiguiente, corresponde instruir un sumario a la firma mencionada precedentemente por haber presuntamente comercializado los productos Limpiador Desengrasante, marca: JP 2N1, RNPUD 0270364, lote 5009218781, vencimiento 05/11/2016 y Desinfectante de superficies para industria alimenticia, marca: J512, RNPUD 020447, lotes 5009296496, vencimiento 07/12/2016, lote 2001343823, vencimiento 02/02/2017, lote 5009296272, vencimiento 07/12/2016, lote 34990638 vencimiento 01/11/2016, lote 5009244506, vencimiento 16/11/2016, en infracción a la Resolución MS y AS N° 709/98 y al artículo 816 del Decreto N° 141/53.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 1985

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 inc. b) del Decreto Nº 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10 del Decreto Nº 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 del 16 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DIVERSEY ARGENTINA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico con domicilio en Bernabe Marquez Nº 970, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido el artículo 816 del Decreto Nº 141/53 y la Resolución ex. MS y AS Nº 709/98.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

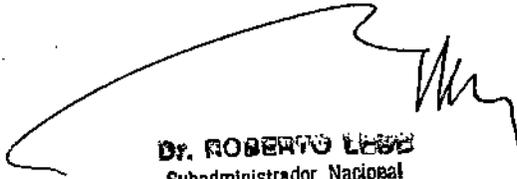
DISPOSICIÓN N° 1985

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2111-12647-15-9 y agregado N° 1-47-2111-2724-15-2

DISPOSICIÓN N°

1985



Dr. ROBERTO LESSA
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.